

Xalapa, Ver., 17 de julio de 2019.

**Versión estenográfica de la sesión pública de resolución de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal, efectuada el día de hoy.**

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Señora magistrada y señor magistrado, como lo acordó el pleno de esta Sala Regional Xalapa, en respeto a la memoria del señor magistrado electoral Jacinto Silva Rodríguez, adscrito a la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación durante el periodo 2005-2013, cuyo deceso ocurrió el 13 de julio pasado, quien además fue padre de nuestra compañera magistrada María Guadalupe Silva Rojas, adscrita a la Sala Regional Ciudad de México, se ha determinado guardar un minuto de silencio previo al inicio de la sesión pública convocada para esta fecha.

Les solicito respetuosamente nos pongamos de pie.

**(Se guarda un minuto de silencio)**

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias señora magistrada, señor magistrado. Les pido por favor tomemos asiento.

Buenas tardes. Siendo las 13 horas con 10 minutos se da inicio a la sesión pública de resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la III Circunscripción Electoral Plurinominal convocada para esta fecha.

Secretario general de acuerdos por favor verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta sesión pública.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización magistrado presidente. Están presentes además de usted, la magistrada Eva Barrientos Zepeda y el magistrado Adín Antonio de León Gálvez, integrantes del pleno de este órgano jurisdiccional, por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos para analizar y resolver en esta sesión pública son: cinco juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, siete juicios electorales y un recurso de apelación con las claves de identificación, nombres de los actores y de los responsables precisados en los avisos fijados estrados y en la página electrónica de esta Sala Regional.

De igual forma serán materia de discusión y análisis cuatro propuestas de tesis, cuyos rubros quedaron indicados en el referido aviso de sesión pública.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Señora magistrada, señor magistrado, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, por favor manifiéstelo en votación económica.

Aprobado.

Secretario Antonio Daniel Cortés Román por favor dé cuenta conjunta con los asuntos turnados a las ponencias a cargo de la señora magistrada, del señor magistrado y de un servidor, relacionados con el pago de una remuneración a diversos agentes y subagentes municipales de distintos ayuntamientos del estado de Veracruz.

**Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Daniel Cortés Román:** Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta conjunta con los juicios ciudadanos 230, 231 y 232 del presente año, promovidos por Bernabé García Hernández y otros, quienes se ostentan como agentes y subagentes municipales de los ayuntamientos de Perote, Jilotepec y Uxpanapa en el estado de Veracruz a fin de impugnar las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa, a través de las cuales reconoció que los actores, en su carácter de servidores públicos, tienen derecho a percibir una remuneración por lo que ordenó a los ayuntamientos citados, así como al Congreso del Estado a implementar diversas acciones a fin de contemplar en el presupuesto de egresos de 2019, una remuneración por el ejercicio de sus cargos.

En primer lugar se propone sobreseer en los juicios ciudadanos 230 y 231, por lo que respecta a Laurentino Martínez Hernández y Anayeli Huesca Solano, pues de los escritos de demanda se observa que aparecen como promoventes, sin embargo no contienen sus firmas, por cuanto al fondo de los asuntos se advierte que la pretensión de los actores es que esta Sala Regional revoque las resoluciones impugnadas y en plenitud de jurisdicción ordenen a los ayuntamientos referidos el pago de las remuneraciones atinentes a sus cargos a partir del año 2018.

En los proyectos se consideran infundados los agravios de los actores, pues se estima que acertadamente el tribunal local razonó que no es posible ordenar a los ayuntamientos que modifiquen su situación presupuestal actual para pagar una obligación de años anteriores, ello en atención al principio de nulidad del ejercicio y la comprobación fiscal, además los actores no controvierten en sus escritos de demanda que en su momento hubieran solicitado la inclusión de sus remuneraciones en el presupuesto del año 2018 que reclaman y se les hubiera negado, sino que se limitan a señalar que en su consideración el derecho reconocido por la responsable debe extenderse y reponerse desde un año fiscal distinto a aquel en que se demandaron, por estas y otras consideraciones expuestas ampliamente en los proyectos es que se propone confirmar las sentencias impugnadas.

Es la cuenta magistrados.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Gracias señor secretario.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor secretario general de acuerdos recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente los proyectos de resolución de los juicios ciudadanos 230, 231 y 232, todos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** En consecuencia en los juicios ciudadanos 230 y 231, en cada caso se resuelve:

**Primero.-** Se sobresee en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 230, por lo que respecta a los ciudadanos que se indican en la sentencia, por las razones precisadas en el considerando segundo de la presente determinación.

**Segundo.-** Se confirma la resolución de 2 de julio del presente año emitida pero el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio ciudadano respectivo.

Por cuanto hace al juicio ciudadano 232, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución de 2 de julio del presente año, emitida por el Tribunal Electoral de Veracruz en el juicio ciudadano correspondiente.

Secretario Antonio Daniel Cortés Román por favor continúe dando cuenta, pero ahora con los asuntos turnados a la ponencia a cargo del magistrado, Adín Antonio de León Gálvez.

**Secretario de Estudio y Cuenta Antonio Daniel Cortés Román:** Con gusto. Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con el proyecto de resolución del juicio electoral 130 del presente año, promovido por Raúl Fernández León por su propio derecho, a fin de controvertir la resolución de 28 de junio de la presente anualidad emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo, en el procedimiento especial sancionador 53, que declaró inexistentes las conductas atribuidas a diversos sujetos denunciados, por las supuestas violaciones al principio de imparcialidad en el uso de recursos públicos, proselitismo y propaganda electoral en atención a que los denunciados participaron en una rueda de prensa llevada a cabo el 15 de mayo pasado, en Playa del Carmen, Quintana Roo.

La pretensión del actor consiste en que se revoque la resolución impugnada a efecto de que se ordene la emisión de una nueva, en la cual se adminiculen los medios de prueba y se tengan por acreditadas las conductas denunciadas y, en consecuencia, se sancione a

los sujetos denunciados.

La ponencia propone confirmar la sentencia impugnada, esencialmente porque el agravio relativo a la indebida adminiculación de las frases o imágenes presentadas es inoperante. En primer lugar debido a que el actor no refiere de manera concreta cuáles son los elementos o pruebas que, en su caso, la autoridad responsable dejó de tomar en cuenta y adminicular al momento de realizar la valoración probatoria, puesto que, no obstante que el Tribunal local realizó un análisis pormenorizado de las frases referidas por los denunciados, el actor no señala de qué manera debieron valorarse o, en su caso, concatenarse ni en qué forma debió valorar las pruebas para, en su caso, llegar a una conclusión distinta.

Además, lo inoperante del agravio radica también en que, con independencia de lo referido por la autoridad responsable respecto a si el evento se trata de un acto proselitista o no, incluso en el supuesto de que el evento fuera considerado con tal carácter, lo cierto es que en el caso no existen elementos para acreditar la vulneración al artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política Federal, dado que la presencia del diputado federal en la referida rueda de prensa no contravino a los principios de imparcialidad y el uso indebido de recursos públicos si se toma en consideración que su asistencia fue durante el periodo de receso del Congreso Federal, y no está acreditado que hubiere desatendido el ejercicio de sus funciones como legislador.

Al respecto, en el proyecto se establece que el enjuiciante no aduce, ni en el expediente obra constancia alguna, sobre la realización de sesiones extraordinarias, eventos o reuniones de trabajos celebrados por el Pleno del Congreso de las comisiones que, en su caso, integre o presida el legislador federal que acrediten que desatendió sus labores, pues el actor solo se limita a señalar que no es justificación para infringir la normatividad electoral, el hecho de que dicho legislador mencione que se encontraba en receso.

Por éstas y otras razones que se exponen en el proyecto, la ponencia propone confirmar la sentencia impugnada.

Ahora, doy cuenta con el proyecto relativo al recurso de apelación 23 de esta anualidad, interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, en contra del acuerdo INE/CG291/2019, emitido por el consejo general del INE, en cumplimiento a la sentencia de esta Sala Regional, en el recurso de apelación 1 de esta anualidad mediante el cual entre otras cuestiones, modificó el dictamen consolidado y la resolución de los informes anuales de ingresos y gastos del partido recurrente, correspondiente al ejercicio de 2017 en el estado de Veracruz y, en consecuencia, le impuso diversas sanciones.

La pretensión del partido actor, es que se revoque el acuerdo del consejo general del INE y esta Sala, en plenitud de jurisdicción, resuelva sobre todas y cada una de las irregularidades que se le imputan.

Su causa de pedir, la sustenta en lo que dice ser una defectuosa reposición del procedimiento de fiscalización ordenado por esta Sala, así como con la vulneración de la garantía de audiencia por no haberse emitido nuevos oficios de errores y omisiones, luego de los hallazgos que se obtuvieron en el procedimiento repuesto.

La ponencia propone calificar como infundado el agravio relativo a la defectuosa reposición del procedimiento de fiscalización, ello debido a que esta Sala Regional, en la

sentencia del recurso de apelación 1 de 2019, revocó solo algunas de las consideraciones que sustentaban las conclusiones 3-C7-BR y 3-C12-BR, del dictamen consolidado 53 de 2019 y la resolución 56 de 2019; de ahí que únicamente se haya ordenado la reposición del procedimiento de fiscalización, por cuanto hace a las evidencias relacionadas con la comprobación de gastos de algunas de las pólizas revisadas en dichas conclusiones.

Por tanto, la autoridad responsable debía pronunciarse nuevamente y, en su caso, modificar o confirmar las sanciones que impuso en dicho dictamen consolidado y resolución, sin que al efecto tuviera que reponer el procedimiento de fiscalización, respecto a la totalidad de las conclusiones y las pólizas realizadas, sino únicamente las que esta Sala ordenó.

Por otra parte, se propone calificar de fundado el agravio respecto a la vulneración a la garantía de audiencia del partido recurrente, dado que del acuerdo impugnado se desprende, que si bien la autoridad responsable realizó diversos requerimientos a proveedores a fin de allegarse de mayores elementos que pudieran constatar que los gastos reportados por el partido sí guardaban relación con la celebración del pleno extraordinario del PRD, lo cierto es que vulneró el debido proceso, ello porque con dicha documentación concluyó que las observaciones realizadas en cinco pólizas quedaron atendidas, mientras que en las pólizas PN-EG-373/03-17 y PN-EG-379/03-17, no fue posible subsanar las irregularidades, por lo que procedió a la elaboración del acuerdo impugnado con la determinación de que no fueron atendidas la observaciones sin antes haber otorgado al partido recurrente, en ejercicio de su garantía de audiencia, la oportunidad de conocer la información recabada para que, en su caso, presentara las aclaraciones o rectificaciones que considerara pertinentes, máxime cuando se trata de la reposición de un procedimiento y esta nueva determinación se encuentra sustentada en nuevos hallazgos.

Por tanto, se considera que necesariamente, se debían seguir a cabalidad las reglas del procedimiento de fiscalización cuya reposición se ordenó con la única limitación de que versara sobre las dos conclusiones y las siete pólizas que indicó este órgano jurisdiccional.

En consecuencia, se propone revocar el acuerdo impugnado única y exclusivamente para que la autoridad responsable otorgue al sujeto obligado la garantía de audiencia respecto a las observaciones que existan sobre las pólizas antes referidas, para lo cual deberá formular el oficio de errores y omisiones correspondiente y desplegar los procedimientos que aluden los artículos 291, 294 y 295 del reglamento de fiscalización, a fin de que el partido recurrente esté en posibilidad de realizar las aclaraciones que a su interés convenga.

Una vez realizado lo anterior, la autoridad responsable deberá emitir el acuerdo que en derecho proceda.

Es la cuenta señores magistrados.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Gracias secretario.

Señora magistrada, señor magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Magistrada Eva Barrientos, por favor.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** Muchas gracias presidente. Si me permiten poder referirme al SX-RAP-23 de 2019.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Adelante, por favor.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** Muchísimas gracias. En este caso es un asunto muy interesante jurídicamente hablando, porque precisamente habla de la garantía de audiencia en un procedimiento de fiscalización.

Este asunto se origina con la sentencia emitida, precisamente, por esta Sala en el recurso de apelación 1 de 2019, en el que se determinó, reponer el procedimiento de fiscalización respecto a la comprobación de gastos solo de dos conclusiones.

En cumplimiento a esta ejecutoria, el Instituto Nacional Electoral emitió un nuevo acuerdo después de hacer diversos requerimientos, y hay nuevos hallazgos y esto sin dar ya nueva vista o sin formular un nuevo oficio de errores u omisiones al partido político actor.

En este caso, quiero adelantarles que voy a votar a favor del proyecto, estoy de acuerdo porque finalmente hay una sentencia que obliga a que se reponga y finalmente eso es lo que se analiza justamente con mucha precisión en el proyecto, en qué consiste esta reposición, abarca hasta precisamente la garantía de audiencia, pues se puede entender que efectivamente se debe reponer cada uno de los pasos.

Sin embargo, en este caso emitiré un voto razonado, porque aun cuando estoy de acuerdo con el sentido, porque no se le dio vista respecto a los nuevos hallazgos.

La Sala Superior ha manifestado que, tratándose de procedimientos de fiscalización, tiene ciertas características y no necesariamente la garantía de audiencia se tiene que cumplir exactamente igual que en los procedimientos o procesos jurisdiccionales.

En este caso, en asuntos similares, debo de reconocer, no idénticos, porque si los asuntos son sobre precampaña, en donde solo hay un oficio de errores. Ahorita estamos en un informe anual donde son dos oficios.

Sin embargo, lo que ha dicho ante nuevos hallazgos, que no es necesario que la autoridad administrativa vuelva a darle vista al partido, porque en su caso, ya tuvo, ya se garantizó su derecho de audiencia, tratándose de informes anuales con la presentación o cuando se le formulan los dos oficios. O sea, tiene dos oportunidades para solventar, en su caso.

Entonces con eso, la Sala Superior ha dicho que se garantiza su derecho de audiencia sin que sea necesario generar un oficio más ante nuevos hallazgos.

Sin embargo, la diferencia, y por eso es que acompaño este asunto, es que allá era ante omisiones y aquí tenemos una sentencia que justamente está diciendo que se tiene que reponer el procedimiento, y se debe entender la reposición del procedimiento, incluida la garantía de audiencia.

Entonces, solo era para aclarar estas diferencias, pero, sin embargo, acompaño el

proyecto en sus términos.

Sería cuanto. Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias señora magistrada.

Consulto si hay alguna intervención.

Entonces, por favor secretario general de acuerdos recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor del proyecto, con el voto que he anunciado.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** De acuerdo con mi consulta.

Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente los proyectos de resolución del juicio electoral 130 y del recurso de apelación 23, ambos de la presenta anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos, anunciando la magistrada Eva Barrientos Zepeda, la formulación de un voto razonado en el recurso de apelación 23.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** En consecuencia en el juicio electoral 130 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución de 28 de junio del presente año, emitida por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el procedimiento especial sancionador 53 del año en curso.

Respecto del recurso de apelación 23, se resuelve:

**Único.-** Se revoca el acuerdo impugnado para los efectos precisados en la presente ejecutoria.

Secretaria Jamzi James Jiménez, por favor dé cuenta con los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

**Secretaria de Estudio y Cuenta Jamzi James Jiménez:** Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Se da cuenta con un juicio ciudadano y un juicio electoral. En principio, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio ciudadano 228 del presente año promovido por

Alberto Ramírez Reyes, quien se ostenta como candidato a delegado municipal de la colonia El Torito, municipio de Huimanguillo, Tabasco, a fin de controvertir la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de dicha entidad federativa en el juicio ciudadano 78 de 2019, por la que confirmó la elección de la delegación municipal en la citada colonia, celebrada el 5 de mayo de la presente anualidad.

En la propuesta se indica que, contrario a lo afirmado por la parte actora, no se acreditó la existencia de las irregularidades reclamadas, además de que se concuerda con lo expuesto por la responsable en el sentido de que, si bien se cerró anticipadamente la votación, esta circunstancia no fue determinante para el resultado de la elección.

Lo anterior es así porque el hecho de que una casilla se cierre antes de la hora señala por la ley, si bien permite presumir válidamente que se dejaron de recibir indebidamente un número de sufragios que no es posible determinar, lo que constituye una irregularidad grave por atentar contra el principio, constitucionalidad de libertad del voto, es necesario que resulte determinante para el resultado de la votación, pues la determinancia es un requisito constitutivo de la causal de nulidad.

En el caso, de las constancias que obran en autos se observa que de las 8 a las 16 horas acudieron a votar 577 personas, por lo que la media de votación fue de 1.2 personas por minuto, de ahí que es válido considerar que durante el tiempo en que se cerró injustificadamente la casilla —esto es dos horas— podrían haber votado aproximadamente 144 personas, cuyo número es menor a 170, que fue la diferencia entre el primero y segundo lugar, por lo que, como lo consideró la responsable, tal irregularidad no fue determinante para el resultado de la elección.

Asimismo, respecto de las manifestaciones relativas a que se impidió el acceso a una de sus representantes a la casilla que se ejerció presión sobre su otra representante, que existieron boletas marcadas a favor del candidato ganador, entre otras, a juicio de la ponencia fue correcto lo determinado por la responsable, en el sentido de que el actor no aportó ninguna prueba eficaz para acreditar tales hechos o irregularidades presuntamente acontecidas, durante la jornada electoral celebrada en la colonia El Torito, además de que de las constancias que obran en autos, no se advierte la existencia de tales acontecimientos.

Por estas razones es que se propone confirmar la resolución impugnada.

A continuación, se da cuenta con el proyecto de sentencia relativo al juicio electoral 137 también de este año, promovido por el síndico del ayuntamiento de Nautla, Veracruz, contra la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano 407 de 2019 y acumulado, relacionado con el pago de remuneraciones a dos regidores de dicho ayuntamiento por el desempeño de sus cargos.

En el proyecto se propone calificar como infundado el agravio relativo a la falta de competencia del Tribunal responsable, para conocer del asunto por tratarse, supuestamente, de una materia distinta a la electoral, toda vez que contrario a lo que sostiene el actor, el Tribunal local sí tiene competencia para conocer y resolver asuntos relacionados con la disminución de las remuneraciones, o las dietas que reciben los regidores.

Lo anterior, porque estos constituyen un derecho inherente al ejercicio de un cargo de elección popular, los cuales son tutelables a través del medio de defensa electoral, tanto a nivel local como a nivel federal. En cuanto al resto de los agravios que se plantean en la demanda, estos se declaran inoperantes, ya que, si se le reconoció la legitimación al actor en el presente juicio, solamente fue para efectos de analizar el tema relacionado con la competencia de la autoridad responsable, y no para combatir cuestiones de fondo de la sentencia controvertida.

Por tanto, se propone confirmar, en lo que fue materia de impugnación, la sentencia controvertida.

Es la cuenta magistrada, magistrados.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Gracias secretaria.

Magistrada, magistrado están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor secretario general de acuerdos recabe la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** Conforme con los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila, ponente en los asuntos de cuenta.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** De acuerdo con mi consulta.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente los proyectos de resolución del juicio ciudadano 228 y del juicio electoral 137, ambos de la presente anualidad, fueron aprobados por unanimidad de votos, con el voto razonado que anunció usted, magistrado presidente, en el juicio ciudadano 228.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** En consecuencia, en el juicio 228 se resuelve:

**Único.-** Se confirma la resolución dictada por el Tribunal Electoral de Tabasco en el juicio ciudadano 78 del presente año.

Respecto del juicio electoral 137 se resuelve:

**Único.-** Se confirma en lo que fue materia de impugnación, la sentencia dictada del 2 de julio el año en curso por el Tribunal Electoral de Veracruz, en el juicio para la protección

de los derechos político-electorales del ciudadano 407 y su acumulado 408.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente, hago la aclaración que en este caso no se emitió un voto razonado, fue un voto directo.

Gracias.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Gracias.

Secretario general de acuerdos, por favor dé cuenta ahora con los proyectos de resolución restantes.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Doy cuenta con seis proyectos de resolución relativos a un juicio ciudadano y cinco juicios electorales, todos de la presente anualidad.

En principio me refiero al juicio ciudadano 216, promovido por Félix Reyes López, quien se ostenta como ciudadano indígena del municipio de Ánimas Trujano, Oaxaca, quien impugna la resolución emitida por el Tribunal Electoral de esa entidad federativa, en el juicio de la ciudadanía en el régimen de sistemas normativos internos 44 de este año, por la que se confirmó el nombramiento del comisionado municipal provisional del referido municipio.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al existir un cambio de situación jurídica derivado de lo resuelto por la Sala Superior en el recurso de reconsideración 394 y, conforme a los efectos de la sentencia dictada por esta Sala Regional en el juicio ciudadano 297 de 2017, relacionados con la designación de un consejo municipal.

Enseguida me refiero a los juicios electorales del 138 al 141, promovidos, respectivamente, por quienes se ostentan como apoderados legales e integrantes de los ayuntamientos de Atzalan, Coscomatepec, Jilotepec y Perote, todos del estado de Veracruz, en contra de diversas resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral de ese estado, relacionadas con el pago de remuneraciones a agentes y subagentes de los citados ayuntamientos.

Al respecto, en cada uno de los proyectos se propone desechar de plano las demandas, debido a que se actualiza la causal de improcedencia relativa a la falta de legitimación activa de la parte actora, ya que quienes acuden tiene el carácter de autoridades responsables en las respectivas instancias primigenias.

Finalmente, doy cuenta con el juicio electoral 142, promovido por Carlos Rafael Osassi Notario, quien se ostenta como apoderado legal del ayuntamiento de Tlacolulan en Veracruz, a fin de impugnar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral de ese estado en el juicio ciudadano 446 de este año que, entre otras cuestiones, ordenó el pago de una remuneración a diversos agentes y subagentes municipales de dicho ayuntamiento.

En el proyecto se propone desechar de plano la demanda, al haberse presentado fuera del plazo legalmente establecido para ello.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Señora magistrada, señor magistrado, están a su consideración los proyectos de la cuenta.

Si no hay intervenciones, por favor secretario general de acuerdos tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** De acuerdo con todos los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor de los proyectos.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Con los proyectos en sus términos.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente los proyectos de resolución del juicio ciudadano 216, así como de los juicios electorales del 138 al 142, todos de la presente anualidad fueron aprobados por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** En consecuencia, en el juicio ciudadano 216, así como en los juicios electorales del 138 al 142, en cada caso se resuelve:

**Único.-** Se desecha de plano la demanda.

Secretario general de acuerdos, por favor sírvase dar cuenta con las propuestas de tesis que se someten a consideración de este Pleno.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización magistrado presidente, magistrada, magistrado.

Son materia de análisis y, en su caso, aprobación en esta sesión pública, cuatro propuestas de tesis que fueron previamente circuladas, y cuyos rubros menciono a continuación:

La tesis número uno lleva por rubro "Financiamiento público a los partidos políticos, el cumplimiento de la sentencia que lo ordena no se agota cuando la autoridad administrativa electoral solicita la ampliación presupuestal correspondiente".

Respecto de la tesis número dos, el rubro es el siguiente "Comunidades indígenas, es

válida la emisión de la convocatoria por la autoridad auxiliar del ayuntamiento cuando ello corresponda a sus usos y costumbres”.

La tesis números tres lleva por rubro “Registro de asociaciones políticas estatales, el único requisito esencial para mantenerlo es contar con el número mínimo de afiliados, legislación de Veracruz”.

Finalmente, la tesis número cuatro contiene el rubro siguiente “Redes sociales, la autoridad instructora debe realizar diligencias de inspección para certificar su contenido en el procedimiento sancionar electoral, legislación de Veracruz”.

Es la cuenta magistrado presidente, magistrada, magistrado.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** Muchas gracias.

Señora magistrada, señor magistrado están a su consideración los rubros y textos de los proyectos de tesis de la cuenta.

Si me lo permiten, yo quisiera referirme a la que lleva por rubro “Registro de asociaciones políticas estatales, el único requisito esencial para mantenerlo es contar con el número mínimo de afiliados, legislación de Veracruz”.

En relación con los precedentes de los juicios ciudadanos 34 y 35 acumulados, así como 36 y 37, también acumulados, todos de esta anualidad, que dan origen a la propuesta de tesis en comento, únicamente quiero mencionar que en sesión pública del 6 de marzo del presente año el Pleno de esta Sala Regional aprobó por mayoría de votos dichas sentencias y en ambos casos yo me pronuncié en contra del citado criterio.

Por tanto, solamente quiero precisar que, si bien en ese momento no compartí el criterio contenido en ambas sentencias al tratarse de una decisión mayoritaria y adoptada por esta Sala Regional, es que ahora me pronuncio a favor de este proyecto de tesis.

Por esa razón me permito en este momento hacer la presente aclaración.

Muchas gracias.

Les consulto si hay alguna otra intervención respecto a las propuestas en análisis.

Muchas gracias.

Por favor secretario general de acuerdos tome la votación.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Con su autorización magistrado presidente.

Magistrada Eva Barrientos Zepeda.

**Magistrada Eva Barrientos Zepeda:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

**Magistrado Adín Antonio de León Gálvez:** A favor.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Magistrado presidente Enrique Figueroa Ávila.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** A favor, con la precisión que ya formulé.

**Secretario General de Acuerdos José Francisco Delgado Estévez:** Presidente, le informo que los rubros y textos de las tesis de cuenta, fueron aprobados por unanimidad de votos, con la precisión que realizó usted, magistrado presidente, en la tesis de rubro: “Registro de asociaciones políticas estatales, el único requisito esencial para mantenerlo, es contar con el número mínimo de afiliados, legislación de Veracruz”.

**Magistrado Presidente Enrique Figueroa Ávila:** En consecuencia, se aprueban por unanimidad los proyectos de tesis establecida por esta Sala Regional, con los rubros que han sido precisados y el texto correspondiente.

De igual forma, se ordena a la secretaría general de acuerdos que proceda a realizar el trámite correspondiente en términos de lo dispuesto en el acuerdo general 9 de 2017, emitido por la Sala Superior de este Tribunal Electoral.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos, objeto de esta sesión pública, siendo las 13 horas con 39 minutos, se da por concluida la sesión.

Que tengan una excelente tarde.

- - -o0o- - -